

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la modificación de instalación de la línea alta tensión cuyas principales características son las siguientes: Modificación de la línea trifásica de circuito simple a 15 KV. Turégano-Caballar con conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores de cadenas de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos, en los tramos comprendidos desde su origen en la subestación de Turégano, hasta el apoyo número 7 y desde el apoyo número 15 al apoyo número 28 con una longitud de ambos tramos modificados de 1.948 metros, discurriendo por los términos municipales de Turégano y Caballar. La finalidad de esta modificación de línea alta tensión es mejorar el suministro eléctrico a la localidad de Caballar.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1986, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1986.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 207/1986, de 20 de octubre.

Segovia, 11 de febrero de 1981.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.—1.900-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

5763

ORDEN de 23 de enero de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 282/1975, interpuesto por don Antonio López Alonso y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 22 de julio de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 282/1975; interpuesto por don Antonio López Alonso y otros, sobre fijación de retribuciones; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar en todas sus partes al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Sánchez Jáuregui, en nombre y representación de don Antonio López Alonso y demás personas denominadas en el encabezamiento de esta sentencia, debemos declarar y declaramos nulas, por contrarias a derecho las circulares dispositivas números cuatro de catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro y once de eintidos de abril del mismo año, dictadas por la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, así como la resolución de Ministro del ramo de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, resolviendo el correspondiente recurso de alzada, anulándose, asimismo, el régimen retributivo por tales acuerdos previsto para los Jefes de Silo, Centro de Selecciones y Almacén; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5764

ORDEN de 26 de enero de 1981 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de un Centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por «Frutalba, S. A.» en Fraga (Huesca).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Frutalba, S. A.», para la ampliación de su Centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Fraga (Huesca) acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación del Centro de manipulación de productos hortofrutícolas de referencia incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Huesca, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo de 1965), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la instalación ampliada.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, para la presentación del proyecto de la ampliación.

Cuatro.—Señalar unos plazos de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su finalización y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Huesca, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la aprobación del proyecto de la ampliación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1981.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

5765

ORDEN de 18 de febrero de 1981 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (tercera parte) de la zona de ordenación de explotaciones occidental de Santander.

Ilmos. Sres.: Por Decreto 1559/1975, de 5 de junio, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones occidentales de Santander.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales (tercera parte) de la citada zona, que se refiere a la construcción de caminos rurales y a obras de electrificación rural.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 61 de la referida Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (tercera parte) de la zona de ordenación de explotaciones occidental de Santander, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de caminos rurales quedan clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas, y que las de electrificación rural queden clasificadas, como obras complementarias, en el grupo b) de dicho artículo, estableciéndose para las mismas una subvención del 40 por 100 y un anticipo de 60 por 100 restante, reintegrable en quince años, con un interés anual del 4 por 100, según lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo 15 del Decreto 1559/1975, de 5 de junio.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de febrero de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.